

	<h1>Normativa</h1>
	<h2>Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla</h2>
Comunicación Oficial No. 202	Publicado en julio de 2017

Aprobado por la Asamblea General de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

(CUGOCEAC) en su sesión 201 del 30 de mayo de 2017

ANTECEDENTES

1. Universidad Iberoamericana

La Universidad Iberoamericana es una institución de gestión privada, de investigación y educación superior, creada y organizada por Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC), en la Ciudad de México. Fundada en 1943 bajo el nombre de “Centro Cultural Universitario”, en 1953 cambió su nombre por el de “Universidad Iberoamericana”. Cuenta con reconocimiento de estudios por decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

2. Universidad Iberoamericana Puebla

La Universidad Iberoamericana Puebla nació por iniciativa de un grupo de exalumnos de instituciones educativas confiadas a la Compañía de Jesús y de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, con la ayuda de dos asociaciones civiles. Inició labores académicas en la Ciudad de Puebla, bajo el nombre de Universidad Iberoamericana Golfo Centro, el 3 de agosto de 1983.

La Universidad Iberoamericana Golfo Centro cambió su nombre por el de Universidad Iberoamericana Puebla el 21 de noviembre de 2001 (Acuerdo SEP DIEN/562/01).

La Universidad Iberoamericana Puebla, junto con las Universidades Iberoamericanas de México-Tijuana, León y Torreón, el Instituto Superior Intercultural Ayuuk, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente forma parte del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) de la Compañía de Jesús en México.

La Secretaría de Educación Pública acordó que, a partir del 22 de agosto de 2001, los planes de estudio de cada plantel de la Universidad Iberoamericana podrían sustentarse con el decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

3. Asociaciones que le dan ser a la Universidad Iberoamericana Puebla

3.1. Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R.

La Compañía de Jesús aporta a la Universidad su Filosofía Educativa y su Modelo de Inspiración Cristiana Ignaciana. Es responsable de velar por el fomento y desarrollo de esta filosofía y modelo educativo, que se expresan en la calidad académica, la formación de profesores, la investigación, la difusión, la vinculación y la promoción de la cultura.

3.2 Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. (CUGOCEAC)

Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. (CUGOCEAC) es la persona moral conformada por un conjunto de personas comprometidas con la Misión y Visión de la Universidad, convocadas por invitación de los asociados que contribuye al logro de los objetivos de la Universidad Iberoamericana Puebla en los aspectos legal e institucional.

Tiene como objeto social crear y patrocinar un conjunto de escuelas de educación media superior y superior, encomendadas a la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R, de acuerdo a sus propios estatutos.

Es la asociación civil responsable de la operación de la Universidad sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, a los documentos institucionales y los convenios respectivos. Es responsable jurídicamente ante las autoridades.

Autoriza las grandes políticas institucionales, de acuerdo al modelo de educación superior de la Compañía de Jesús en México.

Delega el gobierno ordinario de la Universidad en la Junta de Gobierno y en el Rector, de acuerdo a las facultades establecidas en el presente Estatuto Orgánico.

3.3 Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C. (FIESGOCEAC)

Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C. (FIESGOCEAC) es la asociación civil conformada por un conjunto de personas comprometidas con la Misión y Visión de la Universidad, convocadas por invitación de los asociados que ayuda a formar y vigilar el patrimonio y procura el desarrollo de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Es responsable de los inmuebles que son sede de la Universidad.

4. Sistema Universitario Jesuita (SUJ)

El Sistema Universitario Jesuita (SUJ) está formado por las diferentes instituciones de la Universidad Iberoamericana (Universidad Iberoamericana Ciudad de México-Tijuana, Universidad Iberoamericana León, Universidad Iberoamericana Torreón, Universidad Iberoamericana Puebla) y por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), todas ellas autónomas e independientes en su gestión y diseño curricular. Las

instituciones asociadas al Sistema Universitario Jesuita y el Instituto Superior Intercultural Ayuuk (ISIA).

5. El Consejo de Educación Superior (CES)

El Consejo de Educación Superior es el organismo colegiado de mayor representación del SUJ. Está integrado por los Rectores o Directores de las instituciones confiadas a la Compañía de Jesús en México, así como de las asociadas; un representante académico de cada una de las comunidades universitarias, el Asistente de Educación de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, quien lo preside, y el Secretario Ejecutivo del SUJ.

6. La Junta de Rectores

La Junta de Rectores es un órgano colegiado y de coordinación operativa al cual compete la autoridad y responsabilidad de la marcha y orientaciones en cada una de las universidades del SUJ. Recibe sus facultades de las correspondientes asociaciones civiles que dan soporte jurídico al Sistema.

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1

La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución privada, creada por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R., responsable del proyecto educativo, que se dedica a la educación media superior y superior y que delega su autoridad en la Junta de Gobierno.

Artículo 2

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene como fin el desarrollo integral de la persona. De este fin se siguen otros, que son principalmente:

- a) El ofrecimiento de programas de estudio de educación media superior y superior, que incluye bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua.
- b) La docencia en dichos programas, orientada a la formación de técnicos, bachilleres, profesionales, investigadores y profesores universitarios, en conformidad con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y con los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana, en particular el Ideario del SUJ, la Filosofía Educativa y lo relativo al *Proyecto Educativo Común* de la Compañía de Jesús en América Latina.

- c) La formación de los alumnos y de todo su personal, ofreciéndoles la oportunidad de asimilar los valores del Ideario, para que con inteligencia crítica, calidad humana y conciencia de su responsabilidad se comprometan a contribuir en la solución de los problemas sociales para el logro de una sociedad más libre, productiva, justa y solidaria.
- d) El desarrollo del conocimiento mediante la investigación para la transformación social, la reflexión creadora de la cultura y la innovación tecnológica.
- e) El enriquecimiento de la sociedad mediante la difusión universitaria, los servicios educativos y la vinculación considerando en esta última, procesos de internacionalización.
- f) La prestación de otros servicios universitarios a la comunidad propia y a la sociedad en general.

Artículo 3

Para alcanzar sus fines, la Universidad tiene las siguientes estrategias, entendidas como los medios más conducentes:

- a) La calidad académica y la pertinencia social, entendida como la vinculación con la sociedad y la contribución de la Universidad para transformar la realidad social, como líneas permanentes.
- b) El conocimiento y estudio de la problemática de la región, de México y de la realidad mundial, a través de la cercanía, la reflexión y la investigación disciplinar e interdisciplinar.
- c) La participación de los miembros de la comunidad universitaria en las decisiones educativas y académicas.
- d) El fomento de un clima de trabajo caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.
- e) La mejora continua de la organización para asegurar la permanencia y desarrollo del Modelo Educativo, la viabilidad de la Universidad y la calidad en el servicio.
- f) La participación en AUSJAL (Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina) y con el Sistema Universitario Jesuita (SUJ).

TÍTULO SEGUNDO

Derechos

Artículo 4

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene la facultad de gobernarse y organizarse según la naturaleza de las funciones y fines que le son propios, en conformidad con sus documentos básicos y el presente Estatuto. La normativa que rija a la Universidad será coherente con este Estatuto Orgánico.

Artículo 5

Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana Puebla debe:

- a) Establecer los estudios de educación media superior y superior, así como otros programas y cursos que estime convenientes.
- b) Determinar sus planes y programas de estudios dentro de los límites establecidos por la legislación correspondiente.
- c) Expedir grados, títulos, diplomas, certificados y constancias que amparen los estudios efectuados en ella.
- d) Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otras instituciones nacionales y extranjeras, en conformidad con la normativa en vigor.
- e) Definir y ejecutar los proyectos de investigación que a su juicio constituyan una aportación a las necesidades de la región, del país y de la humanidad.
- f) Llevar a cabo programas de difusión universitaria, incluyendo diplomados y cursos de educación continua, así como programas de difusión cultural y publicaciones.
- g) Realizar programas del medio universitario que contribuyan a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.
- h) En general, realizar todas aquellas actividades que se relacionen con el logro de sus fines y no contradigan los medios antes descritos.

TÍTULO TERCERO

Estructura

Artículo 6

La comunidad de la Universidad Iberoamericana Puebla está integrada por los alumnos de ésta, sus académicos, su personal, sus autoridades universitarias académicas y administrativas, sus exalumnos, sus asociaciones civiles y los miembros de la Compañía de Jesús que sean comisionados por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús a esta obra.

Artículo 7

La Universidad Iberoamericana Puebla está organizada académicamente en Departamentos, Institutos y Centros. Dentro del área académica, podrán crearse otras instancias necesarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- a) Los Departamentos son dependencias académicas básicas responsables de los programas de docencia, investigación, difusión y vinculación universitaria en un campo de conocimiento y ejercicio profesional, para lo cual se reúne una comunidad de académicos.
- b) Los Institutos son dependencias académicas creadas para una finalidad determinada, cuyas actividades específicas pueden circunscribirse en los ámbitos de la investigación, la docencia, la difusión, la vinculación universitaria y la intervención directa en los distintos medios.
- c) Los Centros son dependencias académicas que tienen como objetivo colaborar con los programas curriculares y la vinculación universitaria, desde la inspiración cristiana ignaciana, para alcanzar los fines académicos y educativos de la Universidad.

Artículo 8

Un programa académico es un conjunto organizado de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de la Universidad que son docencia, investigación, difusión, vinculación y servicios educativos. La Universidad ofrece los siguientes tipos de programas:

- a) Programa de educación media superior
- b) Programas de licenciatura
- c) Programas de especialización
- d) Programas de maestría

- e) Programas de doctorado
- f) Programas de educación continua
- g) Cátedras
- h) Programas de Investigación
- i) Otros tipos de programas que decida el Consejo Universitario

TÍTULO CUARTO

De las Autoridades Universitarias

Artículo 9

Las Autoridades Universitarias académicas o administrativas son:

1) Autoridades colegiadas:

- a) Junta de Gobierno
- b) Comité Financiero
- c) Comité de Construcciones
- d) Consejo Universitario
- e) Tribunal Universitario
- f) Consejo de Rectoría
- g) Comité Académico
- h) Comité Administrativo

2) Autoridades unipersonales:

- a) El Rector
- b) Los directores generales
- c) Los directores académicos
- d) Los directores administrativos
- e) Los coordinadores académicos
- f) Los coordinadores administrativos

De las Autoridades Colegiadas

Artículo 10

Existen en la Universidad autoridades colegiadas para la gestión académica y administrativa, cuya estructura y procedimientos están descritos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 11

- a) El nombramiento de los miembros de una autoridad colegiada es honorario, de confianza y revocable.
- b) Los docentes prestadores de servicios profesionales, tienen el derecho de participar como miembros en las diferentes autoridades colegiadas, en conformidad con la normativa vigente.
- c) Los alumnos tienen el derecho de participar como miembros en las diferentes autoridades colegiadas, en conformidad con la normativa vigente.
- d) Cada Director General tiene el derecho de participar como miembro en las autoridades colegiadas de su dirección. Cuando asiste tiene el derecho de presidir y cuenta con voto de calidad.
- e) El Rector tiene el derecho de participar como miembro en todas las autoridades colegiadas de la Universidad. Cuando asiste tiene el derecho de presidir y cuenta con voto de calidad.
- f) En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un miembro en alguna de las autoridades colegiadas de la Universidad, éste no podrá formar parte de la autoridad colegiada en cuestión.

De la conformación de Consejos, Comités y Comisiones

Artículo 12

Consejo

Órgano de carácter colegiado que asesora sobre temas relevantes de la gestión universitaria, según sea el propósito de su conformación. La toma de decisiones recae en la Autoridad Unipersonal que lo preside. Su integración y áreas de competencia dependen de la autorización del Rector.

Artículo 13

Comité

Grupo de trabajo formalmente constituido que dirime asuntos de un área particular de la gestión universitaria. Tiene carácter permanente, así como la facultad de tomar decisiones y hacer propuestas en su área de competencia. Su creación y la definición de sus funciones,

atribuciones y responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, dependen de una autoridad unipersonal o colegiada que lo constituyó.

Artículo 14

Comisión

Grupo de trabajo que, por delegación de una autoridad unipersonal o colegiada, se encarga de asuntos específicos de un área particular de la gestión universitaria. Tiene carácter temporal y la facultad de elaborar reportes y hacer propuestas sobre el asunto que le fue encomendado. Su creación y la definición de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y duración dependen de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, de la autoridad unipersonal o colegiada que lo constituyó.

CAPÍTULO I

De la Junta de Gobierno

Artículo 15

La Junta de Gobierno es la instancia a la cual compete la máxima autoridad colegiada de la Universidad. Recibe en forma directa y delegada sus facultades de la Compañía de Jesús para concretar el Modelo Educativo de la misma, siendo CUGOCEAC quien ejerce la autoridad jurídica y la delega en las autoridades correspondientes.

Artículo 16

La Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, sea definitivo o interino, *ex officio*.
- b) Dos representantes de Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R.
- c) El Presidente de la Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. (CUGOCEAC).
- d) El Presidente de Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C. (FIESGOCEAC).
- e) Dos miembros de los Patronatos; uno designado por CUGOCEAC y otro por FIESGOCEAC, de acuerdo a sus estatutos internos.
- f) El Director General Académico, *ex officio*.
- g) El Director General de Administración y Finanzas, *ex officio*.
- h) Un representante de la Universidad, nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 17

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno son:

- a) Tener al menos 30 años cumplidos el día que se ocupe el cargo.
- b) Tener un mínimo de 3 años trabajando en obras de la Compañía de Jesús.
- c) Poseer un grado universitario, al menos de licenciatura.
- d) Identificación con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.
- e) Satisfacer los requisitos legales de la representación respectiva de acuerdo con sus reglamentos, y los reglamentos internos de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- f) Los representantes de las tres asociaciones: Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús A.R., CUGOCEAC y FIESGOCEAC, pueden ser nombrados de acuerdo a los estatutos internos de cada asociación.

Artículo 18

Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1. Aplicar el Estatuto Orgánico y resolver controversias, todo ello, para realizar las directrices, los objetivos y los fines de la Universidad.
2. Velar por un clima laboral de justicia, respeto y solidaridad propicia, para que el personal académico y administrativo desarrolle sus funciones con responsabilidad, eficiencia y eficacia.
3. Conocer el nombramiento que haga el Padre Provincial de la Compañía de Jesús del nuevo Rector e informar a la Comunidad Universitaria. Esta atribución aplica de igual manera para el caso de ratificación.
4. Remover al Rector, previa aprobación del Padre Provincial.
5. Nombrar al Rector interino de acuerdo a la propuesta del Padre Provincial y al análisis de esta Junta.
6. Solicitar al Comité Financiero que reporte el análisis, revisión y evaluación de la información financiera de CUGOCEAC y FIESGOCEAC, para prever el desarrollo futuro. Cuando sea el caso podrá hacer las observaciones que juzgue pertinentes y tomar las decisiones que le parezcan necesarias.
7. Analizar los asuntos que se indican a continuación para su aprobación o rechazo:
 - a) El presupuesto anual y su seguimiento, presentado por el Contralor.

- b) Los gastos extraordinarios o modificaciones al presupuesto anual aprobado mayores a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre que lo permita la proyección real de los ingresos del ejercicio.
 - c) Los aumentos salariales anuales y los aumentos a las colegiaturas propuestos por el Comité Administrativo.
- 8. Suspender definitivamente a alguno de los miembros de la Junta. En caso de proponerse la suspensión del Rector, se deberá contar con la previa autorización del Padre Provincial.
- 9. Solicitar al Comité de Construcción:
 - a) Que reporte la planeación, presupuesto y organización del plan maestro de infraestructura, así como el seguimiento de los proyectos aprobados.
 - b) Que consulte las decisiones que tengan que ver con proyectos de construcción que excedan el millón de pesos, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- 10. Tomar la decisión definitiva en caso de que el Rector vete alguna resolución estratégica de las Autoridades Colegiadas.
- 11. Determinar, en casos realmente delicados, la conveniencia o no de que el Rector, a nombre de la Universidad, realice declaraciones públicas a los medios de comunicación.
- 12. Aprobar las modificaciones al Estatuto Orgánico o la expedición de uno nuevo.

Artículo 19

Las responsabilidades de la Junta de Gobierno son:

1. Revisar que se cumpla el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.
2. Solicitar al Consejo Universitario el diagnóstico y la propuesta de la visión de futuro de la Universidad con base en el informe del estado actual, previo al cambio del Rector.
3. Comunicar al Padre Provincial de la Compañía de Jesús o a quien haga sus veces, el resultado del diagnóstico y, en consecuencia, el perfil deseable del futuro Rector y algunas sugerencias de candidatos.
4. Señalar las políticas generales que promuevan el trabajo de la Universidad, de acuerdo con sus documentos básicos, las recomendaciones del Asistente de Educación de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, las recomendaciones del Consejo de Educación Superior y de la Junta de Rectores del SUJ y los convenios entre las asociaciones que dan ser a la Institución.
5. Asumir las decisiones para la consecución de los fines de la Universidad, teniendo el Modelo Educativo y la normativa institucional como medio.

6. Analizar y aprobar el desarrollo prospectivo de la planeación institucional, dirigida al logro de los objetivos de la Universidad.
7. Aprobar la legislación necesaria presentada por el Rector o el Consejo Universitario para el buen desempeño de la Universidad.
8. Informar al Consejo Universitario de las decisiones fundamentales que tengan que ver con la operación ordinaria de la Universidad.
9. Escuchar obligatoriamente al Consejo Universitario sobre temas prioritarios de la Universidad.

Artículo 20

La Junta de Gobierno deberá analizar las propuestas que lleve el Rector sobre las políticas operativas académicas y administrativas que incidan en el plan de desarrollo; los cambios de la estructura general de la Universidad; el nombramiento del auditor externo, y aprobarlas o rechazarlas según la valoración que se haga de las mismas.

Artículo 21

La Junta de Gobierno debe recibir del Rector la siguiente información para su aprobación:

- a) El informe general anual de las actividades realizadas por la Universidad.
- b) Los informes mensuales de los aspectos más relevantes de la vida universitaria.
- c) Los resultados del seguimiento a la Planeación estratégica de largo plazo.
- d) Los nombramientos de los directores generales que proponga el Rector.

Del Comité Financiero

Artículo 22

El Comité Financiero es la autoridad colegiada delegado por la Junta de Gobierno para enviar el reporte del análisis y revisión de la información financiera generada por la Comunidad Universitaria del Golfo Centro A.C. (CUGOCEAC) y por la asociación civil denominada Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro A.C. (FIESGOCEAC), a fin de remitir la información a la Junta de Gobierno para que ella tome las decisiones estratégicas.

Artículo 23

El Comité Financiero está integrado por:

- a) El Rector, *ex officio*, con voz y voto.
- b) El Director General de Administración y Finanzas, *ex officio*, con voz y voto.
- c) El Director General Académico, *ex officio*, con voz y voto.
- d) El Director del Staff de Planeación y Evaluación, *ex officio*, con voz y voto.
- e) El Director de Tesorería, *ex officio*, con voz sin voto (secretario de actas).
- f) El Director de Contraloría, *ex officio*, con voz sin voto.
- g) Un representante del patronato de la Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C., nombrado por el presidente en turno, con voz y voto.
- h) Un representante del patronato de Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C., nombrado por el presidente en turno, con voz y voto.
- i) Auditor externo como asesor, con voz sin voto.

Artículo 24

El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer la planeación financiera de la Universidad que haya surgido de la planeación estratégica.
- b) Dar a conocer a la Junta de Gobierno los acuerdos que requieran de su aprobación sobre la situación financiera de la Universidad, con las propuestas, mejoras y recomendaciones a fin de garantizar la solidez financiera a mediano y largo plazo de la misma.
- c) Vigilar de manera directa el comportamiento y las tendencias de los distintos rubros de gastos en que incurra la Universidad, con la finalidad de prevenir una desviación importante que ponga en riesgo la solvencia y estabilidad financiera.
- d) Conocer y proponer adecuaciones a los estados financieros establecidos por la Universidad y en su caso recomendar medidas y estrategias sobre algún rubro en particular.
- e) Conocer y revisar el presupuesto anual de operación e inversión de la Universidad propuesto por la Dirección de Contraloría, para su aprobación en la Junta de Gobierno.
- f) Conocer y analizar el avance presupuestal, los ingresos y los egresos de la Universidad, presentados por el Contralor.

- g) Analizar mensualmente los reportes financieros que presente el Contralor.
- h) Conocer y revisar las opciones de inversión que procedan, de conformidad a las políticas administrativas de la Universidad, a fin de que una vez dictaminadas se turnen para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- i) Analizar los informes especiales que se deban hacer por eventos extraordinarios de mediano plazo en materia financiera, para su aprobación y mantenimiento de su solvencia.
- j) Analizar las tendencias económicas locales, nacionales y mundiales, para sugerir las políticas económicas y financieras.

Artículo 25

El Comité Financiero tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer los estados financieros mensuales y los relativos de cada ejercicio fiscal.
- b) Conocer el avance presupuestal mensual y emitir recomendaciones.
- c) Conocer a detalle las cuentas de ingresos y egresos de los Estados Financieros y emitir recomendaciones respecto a las mismas.
- d) Conocer al inicio de cada ejercicio fiscal el Presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Dirección de Contraloría para su aprobación, mismo que habrá de ser enviado a la Junta de Gobierno para su validación.
- e) Conocer los portafolios de inversión y hacer observaciones que ayuden a mejorar la rentabilidad y sustentabilidad de los mismos.
- f) Conocer los informes extraordinarios de mediano plazo que tengan que presentarse para eventos no recurrentes.
- g) Conocer la apertura de nuevos programas curriculares con base en el estudio de mercado y análisis financiero.

Adicionalmente, el Comité Financiero tiene la responsabilidad de hacer observaciones, recomendar estrategias y solicitar información adicional a la Dirección de Contraloría o a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Del Comité de Construcciones

Artículo 26

El Comité de Construcciones es la autoridad colegiada encargada de la planeación, presupuesto y organización, para el desarrollo del plan maestro de infraestructura de la Universidad Iberoamericana Puebla, facultad delegada por la Junta de Gobierno.

Es responsable de hacer propuestas de planeación, diseño, presupuesto y construcción a la Junta de Gobierno, así como de la administración de los recursos para llevarlos a cabo.

Delega las funciones operativas en una Comisión de Obra para ejecutar los proyectos *ad casum*.

Artículo 27

El Comité de Construcciones está integrado por:

- a) El Rector, *ex officio*.
- b) El Director General de Administración y Finanzas, *ex officio*.
- c) Un miembro de la Compañía de Jesús que será designado por la Consulta Jesuita, en caso de que el Rector sea laico.
- d) Dos representantes del patronato de FIESGOCEAC, nombrados por el presidente en turno.
- e) Un representante del patronato de CUGOCEAC, nombrado por el presidente en turno.
- f) Un responsable de la obra, elegido por el Rector y FIESGOCEAC.

Artículo 28

Este Comité tiene la facultad de solicitar a la Comisión de obra un informe quincenal.

Adicionalmente, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar para aprobación a la Junta de Gobierno el presupuesto integral del proyecto.
- b) Apoyar la consecución de financiamiento para la obra concreta, junto con la Dirección General de Vinculación.
- c) Aprobar y dar seguimiento al proyecto concreto del plan maestro de infraestructura.
- d) Realizar los convenios necesarios para la ejecución de la obra.

El Comité podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos y externos para tratar y resolver asuntos relacionados con los proyectos del plan maestro de infraestructura.

De la Comisión de Obra

Artículo 29

La Comisión de Obra es un organismo delegado del Comité de Construcciones para la supervisión de obra y ejecución de los proyectos concretos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 30

Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Rector cuando quiera y pueda asistir.
- b) Un miembro del Patronato de FIESGOCEAC, nombrado por el presidente de la asociación.
- c) El Director General de Administración y Finanzas, *ex officio*.
- d) El Director de Mantenimiento y Servicios Internos, *ex officio*.
- e) Un representante de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Internos, de preferencia que sea arquitecto.
- f) El responsable del proyecto ejecutivo, nombrado por el Comité de Construcciones.
- g) El superintendente responsable de la obra, nombrado por el Comité de Construcciones.
- h) Un secretario con voz y sin voto para seguimiento de acuerdos.

La Comisión podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos y externos para tratar y resolver asuntos relacionados con los proyectos asignados por el Comité de Construcciones.

Artículo 31

Las facultades de la Comisión son:

- a) Elaborar, coordinar y dar seguimiento al proyecto ejecutivo.
- b) Tramitar los permisos, licencias de construcción y factibilidades ante las dependencias correspondientes.

- c) Presentar al Comité las propuestas económicas y de calidad de los proveedores para las licitaciones de la obra.
- d) Revisar los materiales y procurar la consecución de descuentos o donativos para la ejecución de la obra.
- e) Elaborar, coordinar y dar seguimiento al programa y presupuesto de obra validado por el Comité de Construcciones.
- f) Presentar a la persona responsable del proyecto ejecutivo el presupuesto autorizado por el Comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Universidad, y darle seguimiento.
- g) Supervisar el avance de la obra, junto con el cronograma propuesto.
- h) Gestionar los pagos de acuerdo a las estimaciones autorizadas por el Director General de Administración y Finanzas.

Artículo 32

Las responsabilidades de la Comisión son:

- a) Reunirse ordinariamente cada 15 días para revisar la obra.
- b) Conocer la coherencia entre tiempo y gasto, ante lo realizado y el flujo del presupuesto.
- c) Enviar mensualmente para la supervisión, un resumen al Comité de Construcciones.
- d) Prever alguna diferencia al presupuesto aprobado y avisar oportunamente al Comité de Construcciones para su aprobación.

Del Consejo Universitario

Artículo 33

El Consejo Universitario es la autoridad colegiada encargada de dar seguimiento a la marcha de la Universidad de acuerdo al Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

El Consejo Universitario privilegia:

- **Escuchar** la información proporcionada por las direcciones responsables de la marcha cotidiana de la Universidad, de acuerdo a una agenda propuesta por el Presidente del Consejo.
- **Analizar** cuál es el desarrollo de la planeación institucional, dirigida a alcanzar los objetivos de la Universidad.
- **Evaluar** si los medios que se están utilizando son los mejores para los fines buscados, con base en la normativa institucional.

- **Ordenar** las modificaciones al quehacer educativo para alcanzar las metas deseadas que permitan cumplir con la Misión institucional.

Artículo 34

El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, sea definitivo o interino, *ex officio*, quien lo preside.
- b) Un representante de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R.
- c) Un representante de CUGOCEAC, nombrado por el presidente de la asociación.
- d) Un representante de FIESGOCEAC, nombrado por el presidente de la asociación.
- e) Un representante de cada Dirección General.
- f) Un representante del personal docente, prestador de servicios profesionales, nombrado por el Comité Académico.
- g) Un representante de los graduados, propuesto en terna por la Dirección General de Vinculación.
- h) Un representante de los alumnos, propuesto en terna por los Consejos Estudiantiles de Representantes y aprobado por el Comité Académico.
- i) En caso de que el Rector no sea miembro de la Compañía de Jesús, deberá de haber un representante más, nombrado por la Consulta Jesuita.

Artículo 35

Los requisitos para ser miembro del Consejo Universitario son:

- a) Tener al menos 30 años cumplidos el día que se ocupe el cargo, excepto en el caso del representante de los alumnos.
- b) Tener un mínimo de tres años de pertenencia a la Universidad, excepto en el caso del representante de los alumnos.
- c) Poseer un grado universitario, al menos de licenciatura, excepto en el caso del representante de los alumnos.
- d) Satisfacer los requisitos propios de la representación respectiva, de acuerdo con sus normativas y los reglamentos internos de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- e) Los representantes de las tres asociaciones: Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús A.R, CUGOCEAC y FIESGOCEAC, serán nombrados de acuerdo a los estatutos internos de cada asociación.

Artículo 36

Las responsabilidades del Consejo Universitario son:

- a) Nombrar a un representante de la Comunidad Universitaria para la Junta de Gobierno.
- b) Nombrar al representante académico de la Universidad ante el Consejo de Educación Superior del SUJ.
- c) Nombrar a un miembro del Tribunal Universitario.
- d) Nombrar al titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios.
- e) Mantenerse informado de los reglamentos que emanen de autoridades colegiadas con poder legislativo, y de las normas académicas y administrativas aprobadas por autoridades universitarias competentes, a través del sitio de la normativa vigente.
- f) Mantenerse informado de los nombramientos de los Directores y de la propuesta de los cambios de la estructura fundamental de la Universidad.

Artículo 37

Las atribuciones del Consejo Universitario son:

- a) Dar seguimiento al Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y la realización de la Filosofía Educativa de la Universidad.
- b) Elaborar el diagnóstico de la institución y una propuesta de la visión de futuro de la Universidad, previo al nombramiento o ratificación del Rector; proponer nombres de candidatos con las razones en las que se fundamenta su opinión y entregarlos a la Junta de Gobierno de forma jerarquizada.
- c) Invitar a los Directores Generales para que den los informes anuales.
- d) Analizar los asuntos que se indican a continuación para su aprobación o rechazo en la elección de los siguientes actores:
 - 1. Representante de la Universidad para la Junta de Gobierno.
 - 2. Representante de los alumnos entre los candidatos que presente el Rector, previa consulta a los Consejos Estudiantiles de Representantes.
 - 3. Representante de graduados entre los candidatos que presente la Dirección General de Vinculación.
 - 4. Representante del personal docente -prestador de servicios profesionales-, entre los candidatos que presente el Comité Académico.
 - 5. A los representantes de cada Dirección General entre los candidatos que se presenten.

- e) Validar la legitimidad del nombramiento de sus miembros y, en caso de rechazarla, solicitar una nueva propuesta a la instancia correspondiente.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno:
 - 1. Las modificaciones al Estatuto Orgánico.
 - 2. Las resoluciones a las que llegue respecto al otorgamiento del grado de Doctor *Honoris Causa*, la distinción de Académico Emérito y los reconocimientos institucionales especiales que otorgue la Universidad.

CAPÍTULO II

Del Rector

Artículo 38

El Rector es por delegación de CUGOCEAC el representante legal de la Universidad Iberoamericana Puebla, miembro de la Junta de Gobierno, presidente del Consejo Universitario y la máxima autoridad unipersonal en los aspectos académicos, educativos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad. Puede delegar en los directores generales y en otras autoridades universitarias o personas, las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Institución.

Artículo 39

El Rector es nombrado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, habiendo consultado a la Junta de Gobierno previamente. Dura en su cargo cuatro años, que pueden extenderse a dos más por una sola vez, si así lo determinara la autoridad que lo nombró habiendo escuchado a la Junta de Gobierno.

Este artículo sólo puede ser reformado de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos Sociales de CUGOCEAC.

Artículo 40

Para ser Rector se requiere:

- a) Ser mayor de 35 años y no tener más de 68 años en el momento del nombramiento.
- b) Poseer al menos un título profesional de licenciatura.
- c) Si el candidato es laico, tener un mínimo de diez años de servicio académico de docencia, de investigación o de dirección en una institución educativa vinculada a la Compañía de Jesús y haber asumido los valores del Ideario del SUJ y del Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

- d) Si el candidato es miembro de la Compañía de Jesús, basta el nombramiento del Provincial, habiendo consultado a la Junta de Gobierno.
- e) Haberse distinguido por la realización de obras de reconocido mérito académico.
- f) Manifestar la disponibilidad ignaciana para asumir el cargo de modo comprometido y responsable.

Artículo 41

Para su gestión, el Rector sea o no Jesuita, contará con el apoyo de la Consulta Jesuita, que es el órgano colegiado que acompaña, aconseja, orienta y vela porque se cumpla con el Modelo Educativo, los documentos básicos, el Ideario del SUJ y las orientaciones de la Compañía de Jesús. Está integrada por jesuitas, trabajen o no en la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 42

Son responsabilidades del Rector:

- a) Ejecutar el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y velar por la realización de la Filosofía Educativa de la Universidad.
- b) Ejercer su autoridad para garantizar que existan los medios que mejor conduzcan a la consecución de los fines de la Universidad.
- c) Participar *ex officio*, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados de CUGOCEAC, a menos que sea miembro de esta asociación, en cuyo caso actuará como asociado.
- d) Responder ante la Junta de Gobierno de la marcha de la vida universitaria, garantizar el cumplimiento de los documentos básicos de la Universidad y poner a su consideración las políticas generales y las orientaciones determinadas a ese nivel.
- e) Convocar al Consejo Universitario y presidirlo con voto de calidad, así como garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- f) Solicitar al Consejo de Rectoría un informe del estado actual de la Universidad, previo al cambio de rector.
- g) Coordinar a los directores generales, dictar normas y establecer disposiciones reglamentarias o delegar esta facultad en las instancias competentes, para regular los asuntos no contemplados en el presente Estatuto Orgánico; así como supervisar la administración general de la Universidad.
- h) Presentar a la Junta de Gobierno, a través del Contralor, los estados financieros de la Universidad para su aprobación definitiva ante la Asamblea General de Asociados de CUGOCEAC, para su formalización.

- i) Presentar a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual y los programas generales de operación y desarrollo, a través del Contralor.
- j) Firmar, para su autorización y legalización, los grados académicos y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana Puebla para acreditar los estudios cursados en ella.
- k) Garantizar la aplicación del presente Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normativa universitaria.
- l) Atender las resoluciones del SUJ, de la Junta de Gobierno, del Tribunal Universitario, las recomendaciones del Consejo Universitario y del Procurador de Derechos Universitarios.
- m) Cuidar que se mantengan el orden, la libertad y la responsabilidad, tanto en la vida universitaria como en el ejercicio de las atribuciones y facultades de sus miembros.

Artículo 43

Las facultades del Rector son:

- a) Participar en el Consejo de Educación Superior y en la Junta de Rectores del SUJ.
- b) Representar académica, administrativa y legalmente a la Universidad Iberoamericana Puebla y, en consecuencia, a CUGOCEAC.
- c) Nombrar y remover a los directores generales y directores, en apego al presente Estatuto y a la normativa institucional.
- d) Nombrar directores interinos, cuando así lo estime conveniente.
- e) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a los directores generales.
- f) Dispensar de algún requisito, de acuerdo a los reglamentos vigentes, para su nombramiento a los directores académicos, siempre y cuando lo suplan significativamente.
- g) Prorrogar en el cargo la permanencia, por un periodo adicional, de directores generales, en situaciones excepcionales de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- h) Nombrar al auditor externo de la Universidad, previa consulta a la Junta de Gobierno.
- i) Validar el proceso de selección y contratación del Responsable de Asuntos Jurídicos.
- j) Proponer a las dependencias de la Universidad la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- k) Nombrar un integrante del Tribunal Universitario.
- l) Presidir y coordinar el Consejo de Rectoría.

- m) Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en las autoridades colegiadas que dependen de sus directores generales y demás comisiones, en cuyo caso podrá presidir con voz y voto de calidad.
- n) Vetar resoluciones o acuerdos de autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad, a excepción de las resoluciones del Tribunal y de la Junta de Gobierno.
- o) Hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad, en su calidad de Rector de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Gobierno.

Artículo 44

El Rector será sustituido, en su ausencia, por el Director General Académico. En caso de ausencia de ambos, el Rector designará a quien decida.

Si su ausencia fuera mayor a dos meses, el Padre Provincial de la Compañía de Jesús podrá nombrar en consulta con la Junta de Gobierno, un rector interino.

El Rector interino ocupará el cargo durante un plazo máximo de seis meses. Si es mayor a ese periodo las mismas instancias pueden, siguiendo el procedimiento correspondiente:

- a. Ratificar al interino.
- b. Nombrar un nuevo rector.

CAPÍTULO III

Tribunal Universitario

Artículo 45

El Tribunal Universitario es el órgano jurisdiccional interno de la Universidad que interpreta y aplica el Estatuto Orgánico y toda la normatividad emanada de éste para la solución definitiva de conflictos universitarios no resueltos de manera firme en otras instancias competentes.

Al ser la Universidad Iberoamericana Puebla una institución privada, el Tribunal Universitario constituye un cuerpo con potestad restringida al ámbito interno de la Universidad.

Artículo 46

El Tribunal Universitario está integrado por tres miembros de la comunidad: uno nombrado por el Consejo Universitario, otro por la Consulta Jesuita y uno más por el Rector.

Los miembros del Tribunal deben reunir las siguientes características:

- a) Tener por lo menos 40 años cumplidos al día de su designación.
- b) Destacada trayectoria universitaria.
- c) Contar con al menos 3 años de permanencia en la Universidad Iberoamericana Puebla.

- d) Tener autoridad moral.

Uno de ellos debe ser licenciado en derecho.

Artículo 47

Las facultades del Tribunal Universitario son:

- a) Interpretar, a petición de parte, en última instancia el Estatuto Orgánico y la normatividad vigente de la Universidad.
- b) Presentar anualmente un informe de actividades y difundirlo por los medios institucionales.
- c) Una vez concluido su periodo, realizar la entrega oficial del archivo al Tribunal entrante, de acuerdo al protocolo establecido para tal fin.
- d) Proponer al Presidente del Comité Asesor de Normativa la modificación, adición y derogación de la normativa vigente, así como la formulación de nuevas normativas en ámbitos no regulados de la vida universitaria.
- e) Estudiar los medios de defensa y en su caso resolver confirmando, modificando o revocando las resoluciones que dicten otras instancias de la Universidad, que violen o contravengan los derechos universitarios de alguno o algunos de los miembros de la Comunidad Universitaria, o que infrinjan las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, los derechos establecidos en el orden jurídico nacional, especialmente, en lo que respecta a los derechos humanos, al derecho de audiencia y de debido proceso.
- f) Conocer en última instancia de las faltas presuntamente cometidas por autoridades universitarias unipersonales, miembros de autoridades colegiadas, integrantes de la Universidad o quienes reciban servicios directos de la misma, y determinar las sanciones aplicables.
- g) Citar a cualquiera de las autoridades y personas involucradas en el caso quienes deberán comparecer ante éste.
- h) Asesorarse por un experto en caso de considerarse necesario.
- i) Realizar las actuaciones que le permitan garantizar el debido cumplimiento del principio de exhaustividad.
- j) El fallo del Tribunal pondrá fin al conflicto universitario y sus resoluciones serán obligatorias e inapelables.

Artículo 48

Las responsabilidades del Tribunal Universitario son:

- a) Dirimir, a solicitud de parte, los conflictos jurisdiccionales que ocurren entre miembros de la Comunidad Universitaria indistintamente de que sean o no autoridades.
- b) Allegarse de las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la ética y el derecho.
- c) Dictar sus resoluciones en la forma y en los términos que establezca la normatividad correspondiente, después de haber oído a las personas afectadas, habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación.

Artículo 49

En materia de justicia universitaria, entendida como el sistema normativo y la autoridad jurisdiccional institucionales, las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de autoridades colegiadas y los integrantes de la Universidad Iberoamericana Puebla son responsables, en última instancia, ante el Tribunal Universitario, salvo el caso del Rector quien es responsable ante la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Rectoría

Artículo 50

El Consejo de Rectoría es una autoridad colegiada del gobierno ordinario de la Universidad que tiene como propósito asesorar al Rector para la toma de decisiones operativas y estratégicas, así como para aprobar los documentos normativos que le corresponden o dictaminar lo que deba enviarse al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 51

El Consejo de Rectoría está integrado por:

- a) El Rector, *ex officio*, quien preside el Consejo.
- b) Los directores generales, *ex officio*.
- c) El director del Staff de Planeación y Evaluación, *ex officio*.
- d) Un representante del personal administrativo.
- e) Un representante del personal académico.
- f) El secretario de rectoría, *ex officio*, quien se desempeña con voz sin voto, como secretario del Consejo.

En caso de que el Rector sea laico, tendrá que haber un jesuita en el Consejo nombrado por la Consulta Jesuita.

Artículo 52

El Consejo es presidido por el Rector o en su ausencia, por el Director General Académico, que funge como Rector en funciones.

Artículo 53

Los representantes del personal administrativo y académico serán nombrados por el Rector. Los representantes son enviados por los comités respectivos, se eligen entre el personal que haya mostrado plena identificación con la Filosofía Educativa de la Universidad.

Los representantes del personal desempeñarán este cargo de manera honoraria, durante un periodo de dos años y pueden ser ratificados por un periodo más.

Artículo 54

Las atribuciones del Consejo de Rectoría son:

- a) Asesorar al Rector sobre los temas que él o sus directores generales presenten, en las circunstancias que requieran atención inmediata y las situaciones estratégicas de la Institución.
- b) Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, antes de su aprobación en la Junta de Gobierno.
- c) Analizar, valorar e integrar los planes de trabajo de las distintas direcciones.
- d) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de la planeación estratégica y los resultados de la evaluación institucional.
- e) Revisar y sugerir la aprobación o no de la normatividad particular que por su temática o carácter institucional no sea abordada en el Comité Académico ni en el Administrativo.
- f) Vigilar que haya congruencia en la legislación y los reglamentos institucionales.
- g) Recibir oportunamente la información más relevante correspondiente al trabajo cotidiano de las direcciones generales, y asesorar al Rector sobre la misma.
- h) Elaborar cuatro meses antes el informe sobre el estado actual de la Universidad para presentar al Consejo Universitario cuando existe cambio de rector o ratificación.

El Rector no puede proceder en contra del parecer unánime del Consejo de Rectoría. Para hacerlo, tendría que contar con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Las direcciones generales deben de asumir los encargos operativos que el Rector les encomiende durante la sesión del Consejo.

Artículo 55

El Consejo podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos o externos para tratar y resolver los asuntos relacionados con los procesos operativos de la Universidad.

Artículo 56

El Consejo podrá formar comisiones y/o comités con objetivos concretos para la revisión de asuntos específicos, las cuales funcionarán durante el tiempo señalado en su constitución o hasta que concluya la encomienda asignada. Las comisiones deberán informar sobre su trabajo y sus actividades en el momento en que el Rector lo solicite.

Del Comité Académico

Artículo 57

El Comité Académico es la autoridad colegiada responsable de manera ordinaria, por delegación del Rector, de los asuntos académicos y del medio universitario de la Universidad.

Artículo 58

El Comité Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, *ex officio*.
- b) El Director General Académico, *ex officio*.
- c) El Director General del Medio Universitario, *ex officio*.
- d) El Director de Servicios Escolares, *ex officio*.
- e) Un miembro de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús designado por la Consulta Jesuita, o un colaborador nombrado por esta instancia que se haya distinguido por su identificación con el Modelo Educativo.
- f) Un representante de directores de la Dirección General Académica, nombrado por el Director General Académico, previa consulta a su Colegio de Directores.
- g) Un representante de directores de la Dirección General del Medio Universitario, nombrado por el Director General del Medio Universitario, previa consulta a su Colegio de Directores.
- h) Un representante de autoridad de la Dirección General de Administración y Finanzas, nombrado por el Director General de Administración y Finanzas, previa consulta a su Junta de directores administrativos.
- i) Un representante de autoridad de la Dirección General de Vinculación, nombrado por el Director General de Vinculación, previa consulta a su Colegio de Directores.
- j) Un representante del personal docente, prestador de servicios profesionales, nombrado por el Comité Académico.

- k) Un representante de alumnos de licenciatura o posgrado, propuesto por el Colegio de Directores de la Dirección General Académica, nombrado por el Comité Académico. Siguiendo el proceso de elección de participantes en autoridades colegiadas de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 59

El Comité será presidido por el Rector, quien podrá delegar esta función en el Director General Académico.

Artículo 60

Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Analizar, aprobar y dar seguimiento a la normatividad académica y del medio universitario necesaria para cumplir los objetivos institucionales.
- b) Evaluar el logro de los objetivos institucionales, académicos y del medio universitario.
- c) Operar los acuerdos del Sistema Universitario Jesuita, en relación con los planes de estudio de licenciatura y posgrado.
- d) Analizar y aprobar los objetivos generales y los planes de estudio, nuevos o actualizados, de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como los objetivos, temarios y bibliografía de cada asignatura y todo lo relacionado con el examen de admisión y las normas particulares de titulación.
- e) Delegar en una Comisión de Revisión de Planes de Estudio, el análisis detallado de lo señalado en el punto anterior y evaluar su realización.
- f) Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas curriculares.
- g) Decidir, conforme a la normatividad vigente, lo relacionado con los derechos y obligaciones del personal académico. Dictaminar las evaluaciones y promociones del personal académico de tiempo de la Institución y la categoría "AA" del personal docente, prestador de servicios profesionales, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- h) Revisar para su aprobación las solicitudes de periodo sabático, así como evaluar sus resultados.
- i) Revisar para su aprobación las solicitudes de licencias sin goce de sueldo del Personal Académico de tiempo, así como evaluar sus resultados.

- j) Recibir y aprobar los informes de gestión de directores de la Dirección General Académica y de la Dirección General del Medio Universitario.
- k) Analizar y evaluar los dictámenes o estudios que solicite el Consejo Universitario en relación con asuntos académicos y del medio universitario.
- l) Resolver los asuntos académicos no contemplados en los reglamentos académicos vigentes y los demás que le atribuyan otros ordenamientos.
- m) Asesorar al Rector y a los Directores Generales en aspectos académicos y del medio universitario.
- n) Proponer al representante del personal docente, prestador de servicios profesionales ante el Consejo Universitario, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- o) Proponer al representante del personal académico ante el Consejo de Rectoría, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- p) Proponer al Consejo Universitario las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad de acuerdo la normatividad vigente.
- q) Aprobar los Consejos Técnicos y Consultivos, así como sus funciones y sus dictámenes.
- r) Recibir las inconformidades del personal académico universitario frente a dictámenes de instancias inferiores.
- s) Proponer dictámenes académicos que atañen a la estructura misma de la DGA o de la DGMU a la Junta de Gobierno.

Artículo 61

El Comité podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos y externos para tratar y resolver asuntos relacionados con los procesos académicos y del medio universitario.

Del Comité Administrativo

Artículo 62

El Comité Administrativo es la autoridad colegiada delegada por el Rector, que tiene como propósito analizar y en su caso aprobar asuntos que requieren uso de recursos para la marcha cotidiana y eventos extraordinarios de la rectoría y las direcciones generales; que no excedan montos establecidos por el presupuesto anual aprobado o que por sus características tengan que ser autorizados por esta instancia colegiada.

Artículo 63

El Comité estará integrado por:

- a) El Rector, *ex officio*.
- b) El Director General de Administración y Finanzas, *ex officio*.
- c) El Director General Académico, *ex officio*.
- d) El Director del Staff de Planeación y Evaluación, *ex officio*.
- e) El Director de Contraloría, *ex officio*.
- f) Un miembro de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús designado por la Consulta Jesuita, o un colaborador nombrado por esta instancia que se haya distinguido por su identificación con el Modelo Educativo.
- g) Un representante de autoridad de la Dirección General de Administración y Finanzas, nombrado por el Director General de Administración y Finanzas, previa consulta a su Junta de directores administrativos.
- h) Un representante de autoridad de la Dirección General del Medio Universitario, nombrado por el Director General del Medio Universitario, previa consulta a su Colegio de directores.
- i) Un representante de autoridad de la Dirección General de Vinculación, nombrado por el Director General de Vinculación, previa consulta a su Colegio de Directores.

Artículo 64

El Comité será presidido por el Rector, quien podrá delegar esta función en el Director General de Administración y Finanzas.

Artículo 65

Son responsabilidades del Comité:

- a) Conocer la planeación anual de la Universidad y los proyectos institucionales prioritarios presentados por el Staff de Planeación y Evaluación, por la Dirección de Contraloría o por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- b) Establecer la normatividad para mejorar los servicios administrativos y procurar la simplificación administrativa.

- c) Señalar en el control presupuestal las áreas, programas y proyectos deficitarios y sugerir medidas correctivas.
- d) Analizar y proponer a la Junta de Gobierno los aumentos salariales anuales y los aumentos en las colegiaturas presentados por la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Contraloría respectivamente.
- e) Dictaminar la viabilidad financiera en la apertura de nuevos programas curriculares con base en el estudio de mercado y al análisis financiero, e informar al Comité Financiero.
- f) Determinar el aumento de cuotas anuales para los servicios y trámites que se ofrecen en la Universidad, con base en la información presentada por la Dirección General de Administración y Finanzas y por la Dirección de Contraloría.
- g) Aprobar y ejercer la obligación de la norma de carácter administrativo que corresponda.
- h) Aprobar la concesión de los servicios prestados por terceros a la Comunidad Universitaria.
- i) Resolver los asuntos de carácter administrativo que requieran la opinión colegiada del Comité.
- j) Conocer y aprobar –en su caso- proyectos extraordinarios o gastos que por su importancia se presenten a esta instancia, dentro del presupuesto anual aprobado.
- k) Aprobar las cuotas anuales de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 66

Son atribuciones del Comité:

- a) Expresar su opinión sobre el presupuesto anual.
- b) Conocer la planeación de la Universidad y los proyectos institucionales prioritarios.
- c) Proponer indicadores administrativos acordes con el modelo educativo.
- d) Conocer y estudiar el logro de los objetivos de la planeación y los reportes financieros.
- e) Autorizar la contratación de personal bajo el esquema de prestación de servicios profesionales por proyecto.
- f) Proponer al representante del personal administrativo ante el Consejo de Rectoría, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 67

El Comité podrá auxiliarse con asesores especializados internos y externos para tratar y resolver asuntos relacionados con los procesos administrativos o tecnológicos.

CAPÍTULO V

De los Directores Generales

Artículo 68

De acuerdo a las áreas de gobierno de la Rectoría, la Universidad Iberoamericana Puebla privilegia varias líneas permanentes: la calidad académico-educativa, la formación humanista, la viabilidad de la Institución, la vinculación con la sociedad de la región, el país y otras instituciones internacionales, y la evaluación de medios y resultados.

Los responsables de estas líneas permanentes son los Directores Generales y el Staff de Planeación y Evaluación.

Artículo 69

Los Directores Generales son autoridades universitarias unipersonales, nombradas y removidas por el Rector, previa consulta al Consejo Universitario, para determinar el ámbito de sus funciones, facultades y atribuciones para la atención de asuntos de su respectiva área.

Artículo 70

Para ser Director General se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años.
- b) Tener un grado académico de doctorado, maestría o su equivalente a juicio del Rector, previa consulta al Consejo Universitario.
- c) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.
- d) Contar con experiencia en mandos directivos de al menos 4 años.
- e) Por la naturaleza de su función, los Directores Generales deben manifestar ante la autoridad que los nombra su adhesión al Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y su compromiso con el bien de la Comunidad Universitaria.
- f) Y demás requisitos señalados por la Dirección de Personal en las descripciones de puesto correspondientes.

Artículo 71

Las responsabilidades prioritarias de los Directores Generales son:

- a) Promover el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús con el personal de la Dirección General a su cargo.
- b) Atender las convocatorias del Asistente de Educación de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús en sus visitas periódicas a la Universidad.
- c) Apoyar al Rector en el gobierno ordinario de la Universidad.
- d) Aportar elementos para la toma de decisiones operativas en el Consejo de Rectoría, que procuren el bien mayor de la Universidad.
- e) Presentar programas y presupuestos para el logro de los objetivos institucionales.
- f) Planear y evaluar sistemáticamente el trabajo de su dirección.
- g) Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de su Dirección General en coordinación con la Dirección de Contraloría.
- h) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación del presente Estatuto Orgánico y de toda la normativa universitaria.
- i) Promover el desarrollo de una cultura de comunicación institucional que articule las distintas áreas de la Universidad para el logro de los fines de la Institución.
- j) Promover el posicionamiento del nombre e imagen de la Universidad en la región.
- k) Animar la difusión de la cultura y promover el modelo de inspiración cristiana entre la comunidad y los actores con los que interactúe su área.
- l) Presentar al Consejo Universitario informes anuales.

Artículo 72

Los Directores Generales tienen la facultad de:

- a) Ser miembros del Consejo de Rectoría.
- b) Representar a la Universidad Iberoamericana Puebla, a solicitud del Rector.
- c) Dirigir y coordinar a los responsables de los programas encomendados a la Dirección General.
- d) Designar, evaluar, promover y remover al personal de su Dirección General, conforme a los procedimientos de la normativa aplicable y de acuerdo con el Rector.
- e) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales al personal de su Dirección General, previo acuerdo con el Rector.

- f) Ser miembro y participar *ex officio*, en las autoridades colegiadas de su dirección general, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad. Ser miembro de otras autoridades colegiadas en las cuales lo nombren las autoridades competentes.

Artículo 73

Los Directores Generales duran en su cargo cuatro años, que pueden extenderse por un máximo de dos periodos de dos años cada uno, si así lo determinara el Rector, previa consulta al Consejo Universitario. El Rector podrá remover a un Director General antes de que se cumpla este periodo, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Director General Académico

Artículo 74

El Director General Académico tiene como objetivo la consecución de la calidad académica de la Universidad.

Artículo 75

Las responsabilidades prioritarias del Director General Académico son:

- a) Proponer e implantar programas para concretar la línea estratégica de mejora continua de la calidad académica, con acento en el aprendizaje, acorde al Modelo Educativo.
- b) Cuidar y asegurar la implementación del Modelo Educativo Jesuita a través del impulso y el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares encaminadas a la formación integral.
- c) Supervisar la actividad de cada uno de los directores académicos y las coordinaciones de investigación y posgrado de la Universidad.
- d) Evaluar y sistematizar los medios y resultados de los objetivos académicos institucionales.
- e) Colaborar con las actividades académicas de la Dirección General del Medio Universitario.
- f) Procurar la vinculación con los diferentes actores de la sociedad, sector público y privado, en colaboración con la Dirección General de Vinculación.
- g) Promover los convenios de intercambio internacional con diversas universidades.

Artículo 76

Las facultades del Director General Académico son:

- a) Ser miembro del Consejo Académico del SUJ.
- b) Ser miembro de la Junta de Gobierno, del Consejo de Rectoría y del Comité Administrativo.
- c) Convocar y presidir al Comité Académico y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Autorizar movimientos de personal en su dirección previo acuerdo con el Rector y en apego a los procedimientos.
- e) Sustituir al Rector en su ausencia.
- f) Nombrar un representante de su dirección ante el Consejo Universitario.

Director General del Medio Universitario

Artículo 77

El Director General del Medio Universitario tiene bajo su responsabilidad ayudar a la consecución de los fines educativos y académicos de la Universidad en lo referente a la reflexión y vivencia del Modelo Educativo de la Compañía de Jesús, así como la supervisión de la formación de profesores.

Artículo 78

Las responsabilidades prioritarias del Director General del Medio Universitario son:

- a) Impulsar la concreción del Modelo Ignaciano en todos los ámbitos de la vida universitaria.
- b) Supervisar la actividad de los directores y coordinadores de su área.
- c) Apoyar a la Dirección General Académica, para el logro de los objetivos académico-educativos.
- d) Proponer e implantar programas y proyectos de su área para concretar la integración educativa de todas las dimensiones de la persona, descritas en los documentos básicos.
- e) Proponer programas encaminados a concretar el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

- f) Procurar el cumplimiento de la “responsabilidad social universitaria” con los sectores y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 79

Las facultades del Director General del Medio Universitario son:

- a) Integrar las estrategias pertinentes para el logro de los objetivos académico-educativos de la Universidad.
- b) Ser miembro del Consejo de Rectoría y del Comité Académico.
- c) Vincular los programas institucionales transversales orientados a la formación humanista de inspiración cristiana e ignaciana con la Dirección General Académica y los departamentos.
- d) Actuar como instancia superior -previa al Tribunal Universitario- en lo relativo al orden, disciplina y valores universitarios.
- e) Nombrar un representante de su dirección ante el Consejo Universitario.

Director General Vinculación

Artículo 80

El Director General de Vinculación tiene la función primordial de vincular a la Universidad Iberoamericana Puebla con los diversos sectores de la sociedad y promover su actividad educativa académica.

Artículo 81

Las responsabilidades del Director General de Vinculación son:

- a) Procurar caminos de crecimiento, desarrollo, relaciones, alianzas y fondos que favorezcan y enriquezcan la Misión de la Universidad.
- b) Promover y orientar las interlocuciones que se dan desde las funciones sustantivas de la Universidad con los sectores privado, público y social.
- c) Incidir en las diversas funciones sustantivas de la Universidad a fin de actualizar sus prácticas en respuesta al contexto y a las tendencias en los diversos ámbitos en la que se encuentra inmersa.
- d) Promover la vinculación de la Universidad con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, para lograr procesos educativos más integrales y globales para nuestra comunidad.

- e) Coordinar internamente la vinculación universitaria con instancias de gobierno, empresas y organismos de la sociedad civil.
- f) Implementar a través de Educación Continua diversos programas formativos para personas y organizaciones tanto del sector público como privado.
- g) Impulsar a las preparatorias IBERO favoreciendo el desarrollo humano e integral a través de la pedagogía ignaciana, el aprendizaje colaborativo y la adquisición del conocimiento.
- h) Proponer al Rector líneas estratégicas referentes al diagnóstico del entorno y tendencias actuales.

Artículo 82

Las facultades del Director General de Vinculación son:

- a) Presidir los comités creados en su Dirección General.
- b) Presidir el Colegio de Directores de su área.
- c) Vincular a la Universidad con actores sociales significativos para la consecución de los fines institucionales.
- d) Representar al Rector en actividades públicas que contribuyan al desarrollo de la imagen de la Universidad, cuando el Rector lo designe.
- e) Ser miembro del Consejo de Rectoría.
- f) Nombrar un representante para el Comité Académico.
- g) Nombrar un representante de su dirección ante el Consejo Universitario.

Director General de Administración y Finanzas

Artículo 83

El Director General de Administración y Finanzas tiene bajo su responsabilidad la administración de los recursos materiales y de los medios financieros necesarios para operar la Universidad como obra educativa de la Compañía de Jesús.

Artículo 84

Las responsabilidades del Director General de Administración y Finanzas son:

- a) Asegurar la viabilidad de la Universidad mediante la buena administración y el uso pertinente y el cuidado de los recursos institucionales.

- b) Acordar con las direcciones adscritas a su dirección general el ejercicio de las políticas dictaminadas por la Junta de Gobierno para llevar a cabo, de acuerdo a los fines de la Universidad, la gestión de personal de la comunidad, de las tecnologías de información y comunicación, del crédito, la cobranza, la administración de los recursos financieros y los servicios de mantenimiento, vigilancia y desarrollo de la planta física.
- c) Coordinar con el director correspondiente la seguridad de la Institución.
- d) Coordinar y vigilar con la Dirección de Contraloría el correcto registro de los ingresos y egresos de la Universidad, cuidando en todo momento el debido cumplimiento de las responsabilidades legales a cargo de la Institución en la prestación, ejecución y adquisición de bienes muebles y servicios.
- e) Atender la adecuada relación de la Universidad con autoridades públicas y privadas, en lo que respecta a la administración y finanzas.

Artículo 85

Las facultades del Director General de Administración y Finanzas son:

- a) Establecer con la Dirección de Personal, la adecuada contratación y capacitación del personal de la Universidad y de los prestadores de servicios profesionales que se requieran, para el cumplimiento del objetivo educativo de la Institución, cumpliendo con las normas respectivas.
- b) Llevar a cabo las negociaciones que se requieran con agrupaciones laborales legalmente instituidas para proteger los intereses de la Institución y de quienes laboran en ella.
- c) Convocar y presidir el Comité Administrativo y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Llevar al Comité Administrativo, en coordinación con la Dirección de Contraloría, el importe de las cuotas de inscripción, colegiaturas y diversas cuotas a cobrar a los alumnos en los diversos programas académicos y servicios universitarios.
- e) Ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité Financiero, del Comité de Construcciones, del Consejo de Rectoría y del Comité Administrativo.
- f) Nombrar un representante de su dirección ante el Consejo Universitario.
- g) Nombrar un representante para el Comité Académico.
- h) Nombrar un representante para el Comité Administrativo.

Director del Staff de Planeación y Evaluación

Artículo 86

El Director del Staff de Planeación y Evaluación tiene como responsabilidad promover, supervisar y liderar la planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo, orientada al logro de los objetivos institucionales dando seguimiento a la consecución de metas; proponer y aplicar metodologías de evaluación de procesos y desempeños para brindar insumos en la toma de decisiones y en la promoción de la mejora continua; y promover el fortalecimiento y actualización del marco normativo así como el análisis y documentación de los procesos institucionales en aras de garantizar la operación de la Universidad.

Artículo 87

Las responsabilidades del Director del Staff de Planeación y Evaluación son:

- a) Proponer, coordinar y sistematizar la metodología de Planeación Estratégica Institucional a corto, mediano y largo plazo, en diálogo con el Consejo de Rectoría, considerando las prioridades de la Junta de Gobierno y del Consejo.
- b) Gestionar el proceso de acreditación institucional y apoyar los procesos de acreditación y *ranking* de programas académicos.
- c) Diseñar y ejecutar los procesos de evaluación institucional que alimenten los ejercicios de planeación y aporten información para la toma de decisiones, así como al funcionamiento adecuado y pertinente de la Institución.
- d) Promover y dar seguimiento a la elaboración, actualización, aprobación y publicación de la normatividad institucional.

Artículo 88

Las facultades del Director del Staff de Planeación y Evaluación son:

- a) Definir la metodología de Planeación Estratégica de la Universidad.
- b) Solicitar la elaboración y actualización de la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de la Institución, apoyándose en la Comisión Asesora de Normativa a fin de garantizar la consistencia del marco regulatorio.
- c) Coordinar y validar los distintos procesos de evaluación en la Institución.
- d) Ser miembro del Consejo de Rectoría, del Comité Financiero y del Comité Administrativo.
- e) Solicitar información a las distintas áreas de la Institución para el óptimo desempeño de las funciones del Staff de Planeación y Evaluación.

- f) Participar en la Comisión de planeación del SUJ.

CAPÍTULO VI

De los Directores Académicos

Artículo 89

El Rector delega a través de la Dirección General Académica autoridad en los directores, que tienen la responsabilidad de cumplir las funciones universitarias a través de la planeación, ejecución y evaluación de diversos programas, encaminados a cumplir la misión educativa de la propia Institución.

El Rector delega a través de la Dirección General del Medio Universitario autoridad en los directores, que tienen la responsabilidad de cumplir las funciones universitarias a través de la planeación, ejecución y evaluación de diversos programas, encaminados a cumplir la misión educativa de la propia Institución.

Los Directores Académicos son autoridades cuya función es vincular a los coordinadores de programas de su área para operar los medios que consigan la calidad académica.

Artículo 90

Las responsabilidades de un Director Académico son:

- a) Proponer al inicio de su gestión ante el Comité Académico, un plan de trabajo en el que incorpore las encomiendas de la autoridad que lo nombra.
- b) Animar la promoción del Modelo Educativo de la Compañía de Jesús, entre los alumnos, profesores y personal de su área.
- c) Cumplir los lineamientos de la Dirección General Académica y la Dirección General del Medio Universitario.
- d) Informar de la gestión de su dirección y de cada programa, cuando se lo solicite el Rector, el Director General Académico o el Director General del Medio Universitario.
- e) Asignar, supervisar y evaluar las funciones del personal académico y administrativo de su área, en acuerdo con el Director General Académico o del Director General del Medio Universitario según sea el caso.
- f) Coordinar a los responsables de los programas académicos a su cargo y al personal académico de tiempo de su área.
- g) Orientar las acciones de los responsables de los programas a su cargo hacia el logro de los objetivos académicos de su área en la Institución.

- h) Vincular su servicio con las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- i) Fomentar la superación humana y académica del personal de su área.
- j) Cuidar que se dé el uso adecuado de los recursos materiales asignados a su área.
- k) Procurar fondos para programas específicos.
- l) Garantizar la aplicación del presente Estatuto Orgánico y de la normativa universitaria vinculada a su área.
- m) Favorecer la vinculación institucional para articular a las distintas áreas de la Universidad con la sociedad.
- n) Propiciar el posicionamiento del nombre e imagen de la Universidad en la región.
- o) Relacionar los programas académicos de su área con otras instituciones educativas tanto nacionales como internacionales.
- p) Promover la difusión de los avances académicos de su dirección.
- q) Atender las demás actividades que de un modo expreso le soliciten el Rector o el Director General correspondiente.
- r) Atender y propiciar ejes transversales de acuerdo a los objetivos establecidos por la Dirección General del Medio Universitario.

Artículo 91

Las facultades del Director Académico son:

- a) Participar en el proceso de selección del personal académico y administrativo del área a su cargo.
- b) Solicitar a su personal la información que requiera para garantizar el buen funcionamiento de su área.
- c) Participar en los Consejos Técnicos y las comisiones de su área, con voto de calidad.
- d) Participar con voz y voto en los organismos colegiados de la Dirección General Académica o de la Dirección General del Medio Universitario según corresponda.
- e) Proponer la creación de programas y comisiones que más contribuyan al logro de los objetivos de su área.
- f) Representar a la Universidad en foros y eventos académicos regionales, nacionales e internacionales, previa autorización del Director General.
- g) Proponer la asignación de recursos para los programas a su cargo.

Artículo 92

Para ser Director Académico se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años.
- b) Conocer el Modelo Educativo Ignaciano que promueve la Institución.
- c) Tener un grado académico mínimo de maestría o su equivalente a juicio del Comité Académico.
- d) Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente para el caso de prestadores de servicios profesionales o académicos de áreas que no pertenezcan a la Dirección General Académica o la Dirección General del Medio Universitario.
- e) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.
- f) Excepcionalmente podrán considerarse académicos que provengan de otras instituciones, con características equivalentes a las mencionadas.
- g) Por la naturaleza de su función, los directores académicos deben manifestar ante la autoridad que los nombra su adhesión e interés en promover el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 93

Los Directores Académicos duran en su cargo cuatro años, que puede extenderse por máximo dos periodos de dos años, si así lo determinara el Rector en conjunto con el Director General Académico o el Director General del Medio Universitario según sea el caso.

La temporalidad de la gestión del Director Académico y su ratificación en el cargo, dependerán de la evaluación que realice el Comité Académico cada dos años y en última instancia de la decisión del Rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un Director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

Artículo 94

Los directores académicos que sean nombrados como interinos sólo podrán permanecer un año como tales. Cuando un director interino sea nombrado director definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores Académicos de Programas Curriculares y Áreas educativas

Artículo 95

Los Coordinadores Académicos son responsables inmediatos de la administración de programas curriculares y de áreas educativas, de las funciones y de los recursos asignados. Son nombrados y removidos por su Director General con aprobación del Rector, previa consulta con el Director Académico.

Artículo 96

Para ser Coordinador Académico se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Tener grado académico de maestría o su equivalente, para coordinar programas de licenciatura; y grado de doctorado o equivalente, para coordinar programas de posgrado.
- c) Ser académico de la Universidad con categoría de Asociado o su equivalente como personal docente prestador de servicios profesionales, con experiencia de dos años.
- d) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.
- e) Excepcionalmente podrán considerarse académicos que provengan de otras instituciones, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 97

Las responsabilidades de un Coordinador Académico son:

- a) Proponer a su Director, al inicio de su gestión, un plan de trabajo en el que incorpore las encomiendas de la autoridad que lo nombra. Este plan debe ser aprobado por el Comité Académico.
- b) Administrar las actividades y recursos del programa o área a su cargo.
- c) Acompañar, asesorar y dar seguimiento a los alumnos encomendados al programa o área.
- d) Estar vinculado activamente con las diversas instancias de la Universidad que se relacionen con el programa o área que coordina.
- e) Seleccionar, acompañar y evaluar a los profesores del programa o área que coordina.

- f) Animar la promoción del Modelo Educativo de la Compañía de Jesús, entre los alumnos y profesores del programa o área.
- g) Cumplir los lineamientos de la Dirección General a la que están adscritos.
- h) Informar de la gestión del programa o área, cuando se lo solicite su Director General o su Director.
- i) Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su programa o área y el desempeño de los profesores a su cargo.
- j) Vigilar la mejora continua de la calidad del programa o área bajo su responsabilidad.
- k) Procurar buena relación con egresados, en especial de su programa curricular.
- l) Tener vinculación con colegios y asociaciones profesionales.
- m) Atender las demás actividades que de un modo expreso le soliciten su Director, Director General o el Rector.

Artículo 98

Las facultades del Coordinador Académico son:

- a) Proponer al Comité Académico la categoría de los nuevos profesores del programa o área.
- b) Proponer la recategorización del personal docente prestador de servicios profesionales del programa o área.
- c) Presidir el Consejo Técnico del programa o área con voto de calidad.
- d) Proponer a su Director inmediato la remoción del personal a su cargo.

Artículo 99

Los coordinadores académicos duran en su cargo cuatro años, que pueden extenderse por máximo dos periodos de dos años cada uno, si así lo determinara el Rector en conjunto con el Director General Académico. El Rector podrá remover a un Director Académico antes de que se cumpla este periodo, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Los coordinadores académicos interinos sólo podrán permanecer un año como tales. Cuando un coordinador interino sea nombrado coordinador definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo.

CAPÍTULO VIII

De las Direcciones y Coordinaciones Administrativas

Artículo 100

Las Direcciones Administrativas son responsables de operar los recursos de la Universidad, de acuerdo a los fines de la misma.

Los Directores Administrativos duran en su cargo cuatro años, que puede extenderse por periodos de dos años, si así lo determinara el Rector en conjunto con el Director General correspondiente.

La temporalidad de la gestión del Director Administrativo y su ratificación en el cargo, dependerán de la evaluación que realice el Comité Administrativo cada dos años y en última instancia de la decisión del Rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Administrativo y las recomendaciones pertinentes.

Los Coordinadores Administrativos son responsables de un proceso administrativo y será evaluado periódicamente por su jefe inmediato.

Las responsabilidades, facultades y requisitos de las Direcciones y Coordinaciones Administrativas se establecen en la asignación de funciones que designe la Dirección General correspondiente y su director.

CAPÍTULO IX

De otras Autoridades

Artículo 101

El Rector puede nombrar, cuando lo estime conveniente, a otros directores no expresamente estipulados en este Estatuto Orgánico, informando de ello a la Junta de Gobierno. Dichos directores dependen, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del Rector o de la Dirección General que éste determine.

TÍTULO QUINTO

Del Personal de la Universidad

Artículo 102

Son considerados personal de la Universidad Iberoamericana Puebla quienes sean contratados con tal carácter por CUGOCEAC.

Artículo 103

Las funciones del personal de la Universidad se encuentran enunciadas en las políticas, los reglamentos internos, contratos individuales de acuerdo a la descripción de puesto, nombramientos y en la asignación de encomiendas que las autoridades le otorguen al momento de ingresar a la Universidad o bien cuando se les asigne un nuevo cargo o función.

TÍTULO SEXTO

De los Alumnos

Artículo 104

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla, quienes están inscritos como tales en programas de educación media superior, licenciatura, posgrado con validez oficial o educación continua, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter, establecidos por la normativa correspondiente.

Al inscribirse, el alumno se compromete con los valores, Misión, Ideario, Filosofía y normatividad de la Universidad y del Sistema Universitario Jesuita.

Artículo 105

De los derechos y obligaciones básicos de los alumnos

- a) Recibir la formación conforme a los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana Puebla, la Misión, el currículo del programa en que estén inscritos y obtener las acreditaciones correspondientes.
- b) Expresar libremente sus ideas con el respeto debido a terceros y a nombre propio. La manifestación pública no será motivo de amonestación alguna, interpelación, ni de juicio ante las instancias universitarias administrativas, ni jurisdiccionales.
- c) Utilizar las instalaciones de la Universidad y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos internos de la Universidad.
- d) Asociarse, organizarse y elegir a sus representantes ante las autoridades y los organismos colegiados de la universidad en los que esté prevista su representación, de conformidad con los reglamentos correspondientes.
- e) Tomar parte activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que les afecten conforme a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 106

Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer, respetar y asumir los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana Puebla, la Misión universitaria, el currículo del programa en que estén inscritos, y cumplir las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- b) Respetar los derechos de terceros; en particular al ejercer la libertad de expresión pública de sus ideas.
- c) Tomar parte activa en la vida universitaria, de manera consciente y responsable, conforme a los documentos básicos de la Universidad, la Misión universitaria y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- d) Proceder en los ámbitos externos, en su condición de alumnos, con apego a los principios de la estructura legal de la Universidad.

Artículo 107

La participación estudiantil es un aspecto constitutivo de la Filosofía Educativa de la Universidad. Los alumnos pueden organizar libremente las asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos político-partidistas o económicos externos a la Universidad.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad.
- c) Contar con el reconocimiento oficial por parte de la Universidad, registrándose en la Dirección General del Medio Universitario.

Artículo 108

Para facilitar la participación de los alumnos que más se identifican con el Modelo Educativo y que pueden incidir significativamente en el proceso de mejora continua de la calidad académica, se requiere que las autoridades colegiadas inviten a las sociedades de alumnos y a grupos significativos a proponer candidatos para ser representantes ante las mismas. A cada autoridad colegiada le corresponde elegir entre los candidatos legítimamente propuestos.

Las condiciones para los representantes de los alumnos en las autoridades colegiadas de la Universidad son:

- a) Haber cubierto al menos el cincuenta por ciento de los créditos del programa correspondiente, en el caso de licenciatura.
- b) Tener un promedio general acumulado de cinco décimas por encima del promedio mínimo de permanencia del programa que cursa y no tener registrado en su historia condicionamientos ni sanciones académicas o disciplinarias o alguna suspensión.
- c) Haber demostrado con hechos su identificación con el Modelo Educativo de la Universidad.
- d) No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad.
- e) Estar inscrito como alumno regular.
- f) En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un alumno en alguna de las autoridades colegiadas de la Universidad, éste no podrá formar parte de la autoridad colegiada en cuestión.
- g) Los alumnos que participen en organismos colegiados durarán un año en el cargo.
- h) El puesto de miembro de una autoridad colegiada es honorario y de confianza.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Exalumnos

Artículo 109

Son exalumnos de la Universidad, aquellas personas que han terminado en la misma un programa completo de educación media superior, diplomado, licenciatura o posgrado. La Universidad reconoce a sus exalumnos como miembros distinguidos de la comunidad universitaria y fomenta las relaciones recíprocas de buena voluntad y servicio con los mismos.

Nuestros exalumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en los organismos colegiados principalmente en el Consejo Universitario, de conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 110

Los exalumnos pueden ser:

- a) Egresados: son aquellos exalumnos que han recibido constancia de haber cursado un programa completo de educación media superior, diplomado, licenciatura o de posgrado.

- b) Graduados: son aquellos exalumnos que han obtenido un certificado de educación media superior, un título profesional de licenciatura o un grado de especialización, maestría o doctorado.

TÍTULO OCTAVO

De los Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Universitaria

Artículo 111

Las diversas instancias pueden elaborar su normativa para la operación de sus funciones específicas, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad universitaria superior, previo dictamen de la Comité Asesor de Normativa.

Artículo 112

Las autoridades universitarias son responsables ante el Rector o autoridad inmediata superior respecto de su actuación dentro del ámbito de sus responsabilidades. Las autoridades colegiadas son responsables ante el Rector y el Consejo Universitario. A su vez éstos son responsables ante la Junta de Gobierno.

Artículo 113

Los miembros del personal de la Universidad, pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando cada uno lo haga explícitamente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejerce sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; debe respetar la Filosofía de la Universidad, la forma en los términos del decoro y del respeto debido, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, el respeto a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal a convertir su cátedra o actividad universitaria, en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos, políticos partidarios o contrarios al Ideario de la Universidad, ni al Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 114

La trasgresión de los valores del Ideario, del Estatuto Orgánico o de algún aspecto de la normativa de la Universidad, es causa de sanción. La autoridad competente aplicará la sanción que corresponda.

TÍTULO NOVENO

De la Procuraduría de Derechos Universitarios

Artículo 115

La Procuraduría de Derechos Universitarios existe para asesorar y emitir recomendaciones tanto de interpretación de la normatividad emanada del presente Estatuto Orgánico, como de la violación de la misma sobre la conducta de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La Procuraduría tiene carácter independiente, por lo que sólo estará sujeta en sus funciones al espíritu del presente Estatuto y a la normatividad universitaria y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, en relación con las recomendaciones que formule.

El nombramiento del procurador depende del Consejo Universitario, de acuerdo al reglamento de esta autoridad colegiada.

Artículo 116

Las responsabilidades de la Procuraduría de Derechos Universitarios son:

- a) Profundizar en el conocimiento del Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y la normativa inspirada en éste para valorar su correcta aplicación.
- b) Procurar el cumplimiento de la normativa universitaria como medio para que los integrantes de la Comunidad Universitaria vivan un ambiente de justicia, armonía, respeto y de desarrollo personal y profesional.
- c) Escuchar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que haya tenido la experiencia de situaciones que le impidan realizar su trabajo en un clima de desarrollo integral, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto Orgánico.
- d) Favorecer el diálogo como medio para conciliación de interpretaciones de los reglamentos institucionales.

Artículo 117

Las facultades de la Procuraduría de Derechos Universitarios son:

- a) Solicitar y recibir toda la información y documentación necesaria cuando cualquier miembro de la Comunidad Universitaria haya sido señalado, de acuerdo al procedimiento vigente, como presunto responsable de actos contrarios a la normativa universitaria.

- b) Formular y dirigir recomendaciones a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria cuando de la revisión del caso se siga una rectificación de una decisión, con base en la normativa correspondiente.
- c) Presentar al Consejo Universitario informes anuales de los asuntos atendidos por la Procuraduría de Derechos Universitarios.
- d) Turnar al Tribunal Universitario los casos que a su juicio sean competencia de dicha autoridad.

Artículo 118

Para ser titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios se requiere:

- a) Ser mayor de 35 años.
- b) Tener grado académico de licenciatura o su equivalente.
- c) Conocer con profundidad y amplitud el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y la normativa institucional.
- d) Contar con cinco años o más como personal de tiempo en la Universidad.
- e) Ser reconocido en la Comunidad Universitaria por su rectitud de juicio y espíritu de servicio.

El Rector tiene la facultad de obviar alguno o varios de estos requisitos si así lo juzgara conveniente, en acuerdo con el Consejo Universitario.

La duración del cargo es de tres años, que pueden ser renovables cada fin de periodo, de acuerdo a la evaluación que haga el Consejo Universitario.

TÍTULO DÉCIMO

De la Reforma del Estatuto Orgánico

Artículo 119

Toda reforma de este Estatuto Orgánico deberá ser promovida por el Rector, aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada jurídicamente por la Asamblea General de Asociados de CUGOCEAC.

TRANSITORIOS

Transitorio I

La normativa específica a la que se refiere el presente Estatuto Orgánico debe ser promulgada o actualizada en un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de este último. Mientras no sea aprobada o reformada deberá seguir aplicándose la normativa vigente, en cuanto no se oponga al presente Estatuto Orgánico.

Transitorio II

Este Estatuto Orgánico puede ser revisado en un término no menor de dos años si lo estima conveniente la Junta de Gobierno. Dicho Estatuto deberá ser revisado al menos una vez dentro de cada rectorado.

Transitorio III

Derivado del cambio de estructura en la forma de gobierno, el Consejo Universitario o el Rector podrán sugerir modificaciones al Estatuto Orgánico al término de un año. La solicitud deberá enviarse por escrito a la Junta de Gobierno.

Transitorio IV

El presente Estatuto Orgánico deroga al publicado en la Comunicación Oficial 185.

Transitorio V

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional en versión digital.

Transitorio VI

Cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto Orgánico será resuelto por la Junta de Gobierno.